

ORDENANZA REGULADORA DE CAMPAMENTOS TURISTICOS EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA.

Legislación Aplicable.

1. Decreto 73/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.
2. DECRETO 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, Regulador de los Campamentos de Turismo de la Comunidad Valenciana.
3. DECRETO 167/2005, de 11 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 30 de julio, Regulador de los Campamentos de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Artículo. 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los campamentos turísticos en el ámbito del Municipio de Peñíscola cualesquiera que sea su naturaleza y régimen de explotación.

Se entiende por Camping, el espacio de terreno debidamente delimitado y acondicionado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas y/u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura debidamente homologados, en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación. Ello sin perjuicio de la existencia de unidades o propiedad del titular del establecimiento para uso exclusivo de sus clientes, tipo cabaña, bungalow o mobil-home.

La duración del contrato de ocupación de un módulo tipo cabaña, bungalow, una parcela o terreno de acampada no podrá ser superior a un año, cualquiera que fuere la modalidad del contrato celebrado.

Queda prohibida la venta y arrendamiento de parcelas en los campamentos de turismo, esto dará lugar a la conceptualización del campamento como residencial, exceptuándose de esta reglamentación. En este caso la concesión de licencias para su ubicación y apertura se acomodará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, considerando este tipo de acampada como urbanizaciones, aplicándose a cada módulo o mobil-home idéntica superficie a la exigida para viviendas en suelo urbano o zona rural, según los casos.

Los Campings deberán estar dotados de las instalaciones y servicios que, conforme a la categoría que se determina en esta ordenanza. El nivel de calidad de las instalaciones y servicios, así como las instalaciones tipo cabaña, bungalow o mobil-home, deberán ser acordes con la clasificación turística del establecimiento.

Los campings serán públicos, correspondiendo a la Dirección establecer las normas de régimen interno sobre uso de servicios e instalaciones.



A la entrada del campista le será entregada una tarjeta, que deberá firmar, donde figurarán todos los precios fijos, desglosados por conceptos, que deba satisfacer el usuario, así como el número de parcela asignada y la fecha de llegada y salida prevista del camping.

Asimismo, le será entregada copia del plano de situación de extintores o bocas de agua para mangueras, salidas en caso de incendio y del plan de actuación en caso de emergencia.

Solicitud y Procedimiento.

Artículo 2. Documentación necesaria para solicitar Licencia Ambiental - Licencia de Apertura.

Toda solicitud de autorización de apertura de los campamentos de turismo deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Para Solicitar **Licencia Ambiental** deberá aportar:

- Certificado de Compatibilidad Urbanística.
- Fotocopia D.N.I. del solicitante o en el supuesto de actuar en representación de una Sociedad:
- Fotocopia escritura de constitución
- Fotocopia poderes de representación
- Fotocopia C.I.F.
- Copia de la escritura de propiedad del terreno, o cualquier otro título que acredite su disponibilidad para su utilización como terreno de camping.
- Justificante de estar al corriente del pago de Tasas e Impuestos Municipales.
- Recibo del I.B.I. / fotocopia alta en contribución urbana.
- Justificante de la liquidación e ingreso en Tesorería del Ayuntamiento de la Tasa por licencia de apertura y tasa de licencia de obras.
- Modelo 902-S de Declaración Simplificada de alteración de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se tramita en la Oficina de Catastro.
- Proyecto de Actividad y Obras suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Oficial. Redactado conforme a los mínimos indicados en el anexo. (3 ejemplares formato papel + 1 formato digital, incluyendo planos en AUTOCAD).
- Copia del Plan de Emergencia y Autoprotección del establecimiento.
- Relación de parcelas numeradas con indicación de sus características y superficies respectivas.
- Relación de vecinos colindantes.
- Estudio Acústico conforme a la Ordenanza Municipal y LEY 7/2002.



- Resumen no técnico de documentación presentada, para información al público.
- Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad. Caso de no aportarse se considerará que toda la documentación aportada puede ser expuesta.

SI PROCEDE (El técnico redactor del proyecto deberá indicar si procede o no la siguiente documentación.):

- En su caso, si se trata de Instalaciones de campamentos turísticos en suelo no urbanizable. La realización de construcciones e instalaciones destinadas a actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento, terciarias en general o de servicios en el suelo no urbanizable, requerirá su declaración de interés comunitario y, la consecuente atribución y definición del correspondiente uso y aprovechamiento, que se interesará de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- La documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, o el correspondiente de la norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
- En el caso de que sea necesaria la realización de obras mayores, deberá acompañarse el correspondiente proyecto, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar, por parte del Ayuntamiento, que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

Tendrán consideración de **Obras Mayores**.

- Son obras mayores aquellas que conllevan un aumento de volumen o superficie edificada en un solar o inmueble.
- Toda las obras de nueva construcción, ampliación, demolición y sustitución, en las que se actúa sobre elementos estructurales, o aquellas de reforma integral de interiores o fachadas.
- En todas ellas se hace imprescindible el concurso de técnico cualificado en la redacción de proyecto y dirección de las obras.

TIPOLOGÍAS:

DEMOLICIÓN O DERRIBO ESTRUCTURAL.

Incluyen las obras de demolición total de edificaciones existentes, o demolición parcial de elementos estructurales de la construcción.

CONSTRUCCIÓN DE PISCINA.

Obras de construcción de piscina y depuradoras en parcelas de vivienda unifamiliar, o colectivas. Se incluyen tanto las obras realizadas por completo "in situ".



OBRAS DE REFORMA.

Se consideran obras mayores de reforma aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación de manera significativa, y se trate de actuaciones de modificación de fachadas, reformas interiores integrales, primera actividad en locales comerciales, redistribuciones, o modificaciones por cambios de uso.

OBRAS DE NUEVA PLANTA.

Se considerarán aquellas para nueva construcción sobre solares, o ampliación de edificaciones existentes (elevación de plantas, cerramiento de espacios para ampliaciones o nuevos).

Tendrán consideración de **Obras Menores**.

Se precisa para todas las construcciones o instalaciones no incluidas en las definiciones de obras mayores.

Artículo 3. Procedimiento para obtener la Autorización Municipal.

Los campamentos turísticos seguirán el procedimiento indicado en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Condición de establecimientos públicos.

1.- Los campings serán públicos, correspondiendo a la Dirección establecer las normas de régimen interno sobre uso de servicios e instalaciones.

2.- A la entrada del campista le será entregada una tarjeta, que deberá firmar, donde figurarán todos los precios fijos, desglosados por conceptos, que deba satisfacer el usuario, así como el número de parcela asignada y la fecha de llegada y salida prevista del camping.

Asimismo, le será entregada copia del plano de situación de extintores o bocas de agua para mangueras, salidas en caso de incendio y del plan de actuación en caso de emergencia.

3.- La duración del contrato de ocupación de una parcela o terreno de acampada no podrá ser superior a un año, cualquiera que fuere la modalidad del contrato celebrado. Consecuentemente, todas las parcelas deberán ser desalojadas y reacondicionadas al menos una vez al año.

La ocupación de parcelas o terreno de acampada, su arrendamiento por tiempo superior al fijado en el párrafo anterior, así como su venta, dará lugar a la conceptualización del camping como privado, quedando excluido de la presente reglamentación y prohibida por tanto su explotación turística.

4.- Se prohíbe expresamente la instalación por parte de los clientes de elementos que no se correspondan con los de uso temporal, propio y habitual de la estancia en los campings y/o perjudiquen la imagen turística del establecimiento. Concretamente, no se podrán instalar en las parcelas suelos, vallas, fregaderos, electrodomésticos y cualquier otro



elemento que por su fijación transmita una imagen de "permanencia" en el camping, constituyendo su instalación por el cliente causa suficiente para la resolución del contrato de alojamiento, cualquiera que fuere su modalidad, sin derecho a indemnización alguna. Si durante la inspección por parte del Ayuntamiento, se observara la presencia de elementos que no se correspondan con los de uso temporal, propio y habitual de la estancia en los campings, se considerará que se está cometiendo una infracción calificada como grave, la reiteración en la infracción se considerará como infracción muy grave e implicará la revocación definitiva de la licencia ambiental.

Artículo 5.- Acampada libre.

A efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes, y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, no se permiten acampadas libres en todo el término municipal de Peñíscola, fuera de las zonas debidamente autorizadas.

Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con intención de permanecer y pernoctar en lugares distintos a los campamentos de turismo debidamente autorizados.

Artículo 6.- Prohibición de ubicación de los Campings.

No podrán establecerse campamentos de turismo en terrenos inundables, en aquellos por donde discurran líneas eléctricas aéreas de alta o media tensión o en las proximidades de industrias o actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

En todo caso, para la ubicación de nuevos campings se estará a lo previsto en los correspondientes Planes de Ordenación Urbana.

Condiciones Técnicas.

Artículo 7. Superficie y capacidad.

- 1.- La superficie mínima para instalar un camping será de 5000m².
- 2.- La zona de acampada no podrá superar el 75% de la superficie de camping. El 25% restante se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común.
- 3.- La superficie dedicada a zona de acampada estará dividida en parcelas perfectamente delimitadas mediante setos verdes naturales o arbolado. Cuando resulte inviable, y con carácter excepcional, la división de parcelas podrá realizarse mediante hitos, marcas o materiales de procedencia vegetal.

De la zona de acampada se podrá:

- a) Dejar opcionalmente sin parcelar hasta un 25% del total de esta, con el único fin de ubicar pequeñas tiendas tipo canadiense.
- b) Destinar hasta un 10% de la zona a la instalación, en parcelas debidamente delimitadas, de unidades tipo cabaña, bungalow, o mobil-home. En ningún caso la unidad



ocupará más del 70% de la parcela. Su altura máxima será de una planta y muebles en su conjunto, y deberán ser explotadas por el titular del camping, es decir, no pueden ser de propiedad particular.

3.- La capacidad estimada de alojamiento del camping se determinará en razón a un promedio de tres personas por cada parcela existente. A la superficie no parcelada se le aplicará el índice de capacidad que por m² resulte de la parte parcelada.

Artículo 8.- Suministro de agua.

En la superficie del camping estará garantizado el suministro de agua. El agua destinada al consumo humano deberá reunir las condiciones de potabilidad química y bacteriológica establecidas por la normativa vigente.

El suministro de agua deberá abastecer al establecimiento con un volumen mínimo de 150 litros por plaza y día.

En el caso de que el suministro provenga de una red de abastecimiento general, el establecimiento deberá disponer de depósitos de acumulación con una capacidad mínima de 150 litros por plaza. Si proviniese de otros medios, la capacidad de los depósitos deberá ser de 300 litros por plaza. Cuando se disponga de los dos tipos de suministro, la capacidad de aquellos deberá ser proporcional a los mínimos fijados.

Los depósitos de acumulación deberán encontrarse ubicados en lugar accesible, para que puedan realizarse las limpiezas y desinfecciones periódicas necesarias, debiendo disponer de las medidas de desinfección, exigidas por la normativa vigente.

Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general será preceptivo disponer de una instalación automática de depuración, de manera que el agua tratada posea las condiciones previstas en las disposiciones legales en materia de abastecimiento de poblaciones. En todo caso estará sometida a los controles sanitarios procedentes.

Artículo 9. Suministro de electricidad.

Todas las parcelas tendrán suministro de electricidad.

Los establecimientos deberán disponer de una conexión eléctrica de baja tensión o bien de una verificación de alta tensión que permita unos niveles de electrificación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, respetando en todo caso los mínimos que pudieran establecer al respecto sus reglamentaciones específicas.

La capacidad total de suministro eléctrico de los campings garantizará a los clientes 600 vatios por parcela y día, o en todo caso se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Los accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común deberán disponer de iluminación suficiente, siendo la iluminancia mínima en cualquier punto de 5 lux.

En instalaciones y locales de uso común, vías de evacuación y vías de paso común se dispondrá de alumbrado de emergencia. La iluminancia media será de 10 lux.



Durante la noche permanecerán encendidos puntos de luz que por su ubicación faciliten el tránsito por el interior.

En todas las tomas de corriente de uso público se indicará el voltaje e intensidad.

La red de distribución deberá ser subterránea.

Artículo 10.- Tratamiento y evacuación de aguas residuales.

La evacuación de aguas residuales se realizará a través de la red general de alcantarillado, previa cumplimentación de las condiciones técnicas necesarias sobre desagüe a la red general.

En caso de no existir dicho alcantarillado o de que el existente no tenga la capacidad suficiente para la absorción de las aguas residuales procedentes de las nuevas construcciones, el establecimiento deberá hacerse cargo de los gastos de construcción y adecuación de la red general de alcantarillado, de acuerdo con lo que prevea la legislación urbanística, o bien podrá encargarse directamente del tratamiento y evacuación de las aguas residuales mediante la instalación de un sistema de depuración propio, adecuado al volumen de sus vertidos, a las variaciones estacionales y a las características del medio receptor de los vertidos.

En cualquier caso, el vertido de aguas residuales a cualquier medio no podrá realizarse sin su previa depuración y deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

El único sistema de depuración permitido es la Depuración por Oxidación Total.

No se podrán verter, sin previa depuración, aguas negras al mar, ríos, lagos o acequias, prohibiéndose los pozos ciegos.

Artículo 11. Servicio de recogida de Basuras.

El almacenamiento y recogida de basuras, para su posterior retirada por los servicios de carácter público, deberá realizarse de forma que éstas no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello se habilitará un Cercado perimetral (muro, seto, alambrada opaca) situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen los alimentos y de las destinadas a alojamiento. En dicha zona se instalarán contenedores en cantidad suficiente (1 contenedor de 800litros por cada 25 parcelas) en los que se depositarán los residuos siempre dentro de envases herméticos destinados únicamente a este fin.

Artículo 12. Vallado y cierre de protección.

Los campings deberán estar cercados en todo su perímetro. Las vallas o cercas que se utilicen, deberán ser de materiales que por su disposición y color permitan una integración armónica en el entorno.

En los límites del entorno de la zona de acampada debe haber una franja de 5 m de anchura separando la zona verde del camping de las parcelas limítrofes. Dicha franja estará libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio. Dicha franja podrá utilizarse como un camino perimetral.



No se permiten ningún tipo de obra o edificación lindante con las parcelas lindantes con el camping, siendo necesario retranquearlas como mínimo 3 mts de la línea de separación entre parcelas.

Los campings situados en zonas boscosas o monte bajo extremarán los sistemas de protección contra el fuego que su ubicación y tipo de vegetación aconsejen.

Artículo 13. Accesos y recorridos de circulación.

Cada establecimiento deberá disponer de acceso rodado a sus instalaciones que reúna las prescripciones técnicas y de seguridad vial previstas en la legislación vigente sobre la materia.

Deberá existir siempre un recorrido viario circular en todo el trayecto, no permitiéndose los fondos de saco de más de 10m.

La anchura mínima de los viales será de 3,5 metros en los de un sólo sentido, y de 5 metros en los de doble sentido. En cualquier caso, la anchura de viales y los radios de curvatura para el acceso y tránsito de vehículos y caravanas asegurará su fluidez.

Los caminos peatonales tendrán un mínimo de 1.50 metros de ancho, y serán preferentemente independientes de los viales de circulación.

Los caminos que sirvan para peatones y vehículos tendrán un ancho mínimo de 4,5 metros en los de un sólo sentido, y de 6 metros en los de doble sentido. Además deberán disponer de algún sistema limitador de velocidad de manera que se asegure que la velocidad máxima de los vehículos a motor en todo el recinto sea de 20 Km/h.

El firme será duro y facilitará la eliminación y evacuación de las aguas pluviales.

En los campings que por su orografía accidentada exista riesgo de erosión y/o desprendimientos en viales u otras superficies, se tomarán medidas para revestirlos de materiales que los impida. Todo ello manteniendo la integración con su entorno o medio natural.

Artículo 14. Aparcamientos.

Cada establecimiento dispondrá de unos espacios destinados a estacionamiento de vehículos, con una extensión acorde con las reservas que fijen las normas urbanísticas o las ordenanzas de edificación de cada localidad. Los aparcamientos no podrán estar situados a más de 300 metros de distancia de la puerta principal. El número mínimo de plazas de aparcamiento será de 1 plaza de parking por parcela de acampada, cabaña, bungalow o mobil-home. En las zonas de acampada libre se considerará una plaza de aparcamiento por cada 20m².

Artículo 15. Aparcamientos de caravanas.

En el caso de disponer de area de campamentos plazas de aparcamiento para autocaravanas, será obligatorio disponer de un punto de reciclaje de aguas residuales para los dos tipos de residuos:

- Las aguas jabonosas (aguas grises), procedentes de la ducha y la fregadera



- Los residuos fecales procedentes del váter químico, acompañados frecuentemente de elementos químicos como el formol para evitar su putrefacción y la consiguiente creación de gases.

Estos puntos deben verter sus residuos en las redes de reciclaje para su posterior depuración y deben estar sometidas a la legislación general sobre sanidad, higiene y medio ambiente..

Artículo 16.- Recepción.

La Recepción tendrá una superficie adecuada a la capacidad y categoría del camping. Estará próxima a la entrada principal y permanentemente atendida por personal idóneo que facilitará a los clientes cuanta información necesiten sobre la contratación de los servicios.

En la Recepción o en las proximidades de la entrada del camping y siempre en lugar visible y de fácil lectura figurará:

- El nombre, categoría, y en su caso, especialidad del camping.
- El cuadro de horarios de utilización de los diversos servicios y el de horas de silencio y descanso.
- Las tarifas de precios que se hayan declarado ante la administración, correspondientes a los diversos servicios.
- Las normas de régimen interno del camping.
- La información sobre la ubicación del botiquín de primeros auxilios, del recinto para la asistencia médica, y del centro médico más próximo.
- El cartel indicador de la existencia de Hojas de Reclamación a disposición de los clientes.
- Un plano general de situación de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, así como el de señalización de los sistemas de protección de incendios, a que se refiere el artículo 18.4.

Artículo 17.- Servicios

En todos los campings se organizará la recogida y la entrega diaria de la correspondencia.

Se establecerá un servicio de vigilancia permanente adaptado a la extensión y capacidad del camping.

Deberá establecerse también un servicio de recogida diaria de basuras y su almacenamiento hasta su retirada, en recintos reservados a tal efecto.

Todos los campings estarán provistos de sala de curas, con un botiquín de primeros auxilios y, por lo menos, tendrán asistencia médica concertada. Si en las proximidades del establecimiento hubiera un centro médico, la asistencia concertada podrá sustituirse por información detallada sobre las prestaciones del mismo.

Todos los campings dispondrán de servicio telefónico para los clientes.



Los campings estarán dotados de un servicio gratuito de custodia de valores. Dicho servicio podrá sustituirse por el de cajas fuertes individuales a disposición de los clientes en régimen de alquiler.

Artículo 18.- Cumplimiento general de normativa.

Todos los campamentos de turismo deberán cumplir las normas dictadas por los órganos competentes en materia de sanidad y seguridad, medioambiental, régimen del suelo y ordenación urbana, así como cualesquiera otras disposiciones que les afecten.

Artículo 19.- Sistema de seguridad y protección.

Todos los campamentos de turismo deberán disponer de medidas e instalaciones de prevención, protección y seguridad para casos de incendio, inundación u otras emergencias.

En particular, contarán:

1. Con un Plan de Emergencia y Autoprotección, redactado por técnico competente, visado por colegio profesional y ajustado a las disposiciones vigentes, en el que se contemplen las diferentes hipótesis de emergencia y los planes de actuación para cada una de ellas, así como las condiciones de uso y mantenimiento de instalaciones afectas al Plan.

El Plan de Emergencia y Autoprotección justificará, en todo caso, la hipótesis de riesgo de inundación de forma que, para un caudal asociado a un periodo de retorno mínimo de 100 años, no se permitirá que el calado del agua supere los 0'80 metros, ni que la velocidad máxima del agua exceda los 0'50 m/seg. Asimismo, y para dicho caudal, se garantizarán las condiciones necesarias que permitan la evacuación rápida, completa y segura de las personas, indicándose expresamente el tiempo de evacuación requerido.

2. Con extintores de tipo "polvo polivalente" y de capacidad de 6 kg., o bocas de agua para mangueras, a razón de uno por cada 20 parcelas, y distribuidos de modo que ninguna parcela se halle a más de 50 metros de su extintor o manguera.

Los campings de más de 200 parcelas deberán disponer, además, de un extintor móvil de 50 kg. de capacidad por cada 500 parcelas o fracción.

3. Con luces de emergencia autónomas en los lugares previstos para la salida de personas y vehículos en caso de incendio. Su autonomía mínima será de 1 hora.
4. Con planos de señalización de los lugares de ubicación de los extintores o bocas de agua para mangueras, y de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, acompañados de los correspondientes pictogramas que indiquen su situación.
5. Con salidas de emergencia o vías de evacuación a zonas seguras debidamente señalizadas, a razón de una por cada 500 parcelas o fracción, con anchura mínima de 3m.
6. El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente botellas de gas, se efectuará con las correspondientes medidas de seguridad, según la normativa vigente.



Artículo 20.- Adaptación al medio natural.

Dentro de su ámbito de influencia, todos los campamentos de turismo respetarán los valores medioambientales y ecosistemas característicos de la zona, y tomarán las medidas necesarias para conservar los recursos naturales.

Todos los campings estarán dotados de arbolado con un mínimo por parcela de tres árboles, que en su mayoría serán de especies autóctonas y capaces de proporcionar sombra. Dos árboles como mínimo se situarán en los linderos que delimitan las parcelas, pudiendo el resto estar agrupados en zonas específicas o dispersados por la superficie del camping.

Artículo 21.- Intervención de los Bomberos. Condiciones de aproximación y entorno.

1. Recorridos de aproximación a la zona de incendios.

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5 m;
- b) altura mínima libre o gálibo 4,5 m;
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m².

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

2. Entorno de los edificios.

Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales:

- a) anchura mínima libre 5 m;
- b) altura libre la del edificio
- c) distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio 30 m;
- d) pendiente máxima 10%;
- e) resistencia al punzonamiento del suelo 10 t sobre 20 cm.

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos situadas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15m x 0,15m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.



De las Categorías y Especialidades

Artículo 22.- Clasificación y especialidades.

1. Los campings se clasificarán, en atención a sus características, instalaciones y servicios, en las siguientes categorías:
 - Gran confort.
 - Primera.
 - Segunda.
2. En base a la prestación de servicios específicos o a la existencia de determinadas instalaciones, los establecimientos de camping podrán solicitar y obtener de l'Agència Valenciana del Turisme el reconocimiento de alguna de las especialidades que figuran a continuación, sin perjuicio de que deban reunir los requisitos exigibles para su clasificación en alguna de las categorías previstas en el número anterior.

2.1 Especialidad "Parque de Vacaciones".

Los campings que cuenten con un porcentaje superior al 20% de la zona de acampada ocupado con unidades o módulos propiedad del titular del establecimiento u operadores turísticos tipo cabaña, bungalow o mobil-home, siempre que cuenten con un mínimo de 20 unidades, podrán obtener la especialidad de "parque de vacaciones". Dichas parcelas y unidades guardarán una imagen que responda a criterios de calidad, homogeneidad y uniformidad, y deberán ubicarse en zona delimitada y diferenciada del resto de la zona de acampada. El establecimiento, cualquiera que sea su clasificación o categoría, deberá disponer, además, de piscina, instalaciones deportivas polivalentes, club social e infantil y animación turística.

2.2 Especialidad "Camping ecológico".

Podrán obtener la especialidad de "ecológico" aquellos campings que cuenten con un sistema de gestión medioambiental con acreditación vigente y cuyas instalaciones tiendan a la consecución de los siguientes objetivos:

- Ahorro de energía y agua.
- Reutilización de aguas residuales.
- Reducción de la contaminación atmosférica y electromagnética.
- No utilización de materiales tóxicos.
- Maximización del reciclaje.
- Integración en el entorno que evite el impacto ambiental.
- Utilización de materiales autóctonos no contaminantes que faciliten la integración estética del establecimiento en el paisaje.
- Delimitación de parcelas mediante setos verdes naturales o arbolado.



2.3 Especialidad "Camping Temático".

Los campings cuyas instalaciones y servicios, o normas de uso, respondan a un tema o materia específicos que los identifique y diferencie del resto de establecimientos, tipo cultural, nudista, deportivo, etc. podrán ostentar la especialidad de "Camping Temático".

Los campings que obtengan esta especialidad deberán especificar claramente en su publicidad y demás soportes de comunicación el tema o materia que los identifique, sobre todo cuando implique unas normas de uso que lleven consigo especiales condiciones para el disfrute de sus instalaciones.

Artículo 23.- Distintivos.

En todos los campings será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente a la categoría y, en su caso, especialidad.

Artículo 24.- Requisitos Técnicos de Clasificación.

La clasificación de los campings en se realizará según los requisitos mínimos que a continuación se indican y se mantendrá en tanto perduren y se conserven en buen uso las instalaciones y servicios que dieron origen a la misma.

I. Servicios Generales

	Gran Confort	1ª	2ª
1.- Bar-Rte. o bar cafetería.	--	SI	--
2.- Bar.	SI	--	SI
3.- Restaurante.	SI	--	--
4.- Supermercado.	SI	--	--
5.- Supermercado, siempre que no exista este servicio a menos de 500 m. del camping.	--	SI	SI
6.- Servicio de venta de víveres o artículos de uso frecuente, cuando el establecimiento no disponga de supermercado.	--	SI	SI
7.- Venta prensa diaria.	SI	SI	--
8.- Tienda de productos artesanales o autóctonos.	SI	--	--
9.- Piscina Adultos y niños.	SI	SI	--
10.- Piscina cubierta y climatizada.	SI	--	--
11.- Gimnasio.	SI	--	--
12.- Petanca.	SI	SI	SI
13.- Otras instalaciones deportivas polivalentes.	SI	SI	--
14.- Parque infantil.	SI	SI	SI
15.- Club social.	SI	SI	--
16.- Club infantil.	SI	SI	--
17.- Programa de animación.	SI	SI	--
18.- Animación nocturna.	SI	--	--
19.- Servicio de guardería.	SI	--	--



20.- Lavadoras automáticas.	SI	SI	SI
21.- Utilización secadoras y planchas.	SI	SI	SI
22.- Peluquería.	SI	--	--
23.- Calefacción en recinto de servicios sanitarios generales, salvo los que su periodo de apertura se limite a los meses de julio y agosto.	SI	SI	--
24.- Parcelas con dotación de suministro de agua y desagüe, porcentaje.	30%	15%	--
25.- Lavadero de coches.	SI	SI	SI
26.- Biblioteca.	SI	SI	--
27.- Consulta médica en establecimiento.	SI	--	--
28.- Estación de autoservicio para autocaravanas (*)	SI	SI	--
29.- Business centre.	SI	--	--
30.- Aparcamiento para vehículos (**)	SI	SI	SI

Los campings que cuenten con piscina y/o comedor colectivo estarán sometidos a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estas materias.

(*) Salvo que en las parcelas se facilite el servicio sustitutivo.

(**) Uno por parcela, en ella o en recinto habilitado.

II. Servicios Sanitarios

	Gran confort	1ª	2ª
a) Dotación:			
1.- Lavabos por parcelas de acampada, independientes para señoras y caballeros.	1 cada 5 parc.	1 cada 7 parc.	1 cada 9 parc.
2.- Lavabos en cabinas individuales.	1 cada 75 parc.	1 cada 100 parc.	--
3.- W.C. por parcelas de acampada, independientes para señoras y caballeros.	1 cada 5 parc.	1 cada 7 parc.	1 cada 9 par.
4.- Duchas por parcelas de acampada, independientes para señoras y caballeros.	1 cada 8 parc.	1 cada 10 parc.	1 cada 12 parc.
5.- Fregaderos por parcelas de acampada.	1 cada 10 parc.	1 cada 11 parc.	1 cada 12 parc.
6.- Lavaderos por parcelas de acampada.	1 cada 20 parc.	1 cada 20 parc.	1 cada 20 parc.
7.- Vertederos especiales para evacuación del contenido de WC químicos.	SI	SI	SI
8.- Suministro agua caliente en lavabos, lavaderos y fregaderos.	100%	50%	25%
9.- Agua caliente en las duchas.	SI	SI	SI
10- Toma de corriente junto a lavabos.	SI	SI	SI



11.- Bañeras y vestidores para bebés en recinto de servicios sanitarios generales de señoras y caballeros, o en recinto independiente.	SI	SI	SI
12.- Servicios sanitarios minusválidos.	SI	SI	SI
b) Características:			
1.- Lavabos, con separaciones laterales individuales.	100%	50%	25%
2.- Duchas con puerta.	SI	SI	SI
3.- Cabinas de ducha con separación para la ropa.	100%	50%	25%

Régimen Disciplinario

Artículo 25.- Disciplina Ambiental.

El Régimen Disciplinario respecto a lo dispuesto en el presente Ordenanza será conforme a lo dispuesto en el Título VI. Disciplina Ambiental de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y disposiciones que la desarrollen.